

**Oficio 340-037074 del 18 de julio de 2005**

**UN MÉTODO DE COSTEO DENTRO DE UN INVENTARIO ES ACEPTABLE SIEMPRE Y CUANDO SEA UN MÉTODO DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO**

Al respecto me permito manifestarles, que la función de esta Superintendencia en lo que corresponde a la atención de consultas se circunscribe a la interpretación de las normas de manera general, en eso orden de ideas, el Decreto 2649 de 1993, mediante el cual se expidieron las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en relación con los costos como elemento de los estados financieros, señala en el artículo 39, que representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.

Así mismo, el artículo 13, al referirse sobre la norma básica de asociación, expresa que es necesario asociar los ingresos devengados en cada período, con los costos y gastos ocurridos para la obtención de los mismos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultado.

Entre las normas técnicas generales el artículo 54, referente a la asignación en la parte pertinente, dispone que los costos de los activos reexpresados como consecuencia de la inflación cuando sea el caso, debe ser asignado o distribuido en las cuentas de resultados, de manera sistemática, en cumplimiento de la norma básica de la asociación.

Ahora bien, en la Contabilidad de Costos, de Charles T. Horgren, de la Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, en el Capítulo 5º, en cuanto a los Costos Estándar, dispone que; son costos cuidadosamente predeterminados; son costos objetivos, esto es, costos que deben lograrse mediante operaciones eficientes. Los costos estándar proporcionan un marco de referencia para medir las realizaciones, para preparar presupuestos útiles, para guiar la fijación de precios, para el costeo significativo de productos y para economía en el proceso de teneduría de libros.

De otra parte señala que; a medida que se ejecuta el trabajo, **los costos reales incurridos se comparan con los costos estándar para determinar las variaciones.** (Resaltado propio). Después, éstas se investigan para descubrir mejores formas de adherirse a los estándares o de lograr los objetivos buscados.

Así mismo, el Profesor Polo V., en su Libro Contabilidad de Costos, en su Capítulo 2, elementos Generales de la Contabilidad de Costos, de la Universidad de la Salle, en cuanto a los sistemas de costos y según los métodos de costeo, dispone que; los costos, según la metodología que utilice la empresa para valorizar un producto o servicio, pueden clasificarse así:

**Costeo Real:** Es aquel en el cual los tres elementos del costo – materiales, mano de obra e indirectos de fabricación – se registran a valor real, tanto en el débito como en el crédito.

**Costeo Normal:** Es aquel en el cual los costos de materiales y mano de obra se registran al real y los costos indirectos de fabricación con base en los presupuesto de la empresa. Al finalizar la producción, habrá que hacer una comparación de los costos indirectos de fabricación cargados al producto mediante los presupuestos y los costos realmente incurridos en la producción, para determinar la variación, la cual se cancela contra el costo de ventas.

**Costeo Estándar:** Consiste en registrar los tres elementos – materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación – con base en uno de los valores que sirven de patrón o modelo para la producción.

De lo anterior y para cumplir con lo señalado en los párrafos precedentes, la administración del ente económico, como responsable de la preparación y presentación de la información financiera, de acuerdo con las políticas internas establecidas, optará por el método de reconocido valor técnico que le permita en materia de acumulación, asignación y distribución de los costos de producción, aquel

que ha aceptado como práctica común para reconocer la realidad del hecho económico que está calculando.

Por lo tanto, si el procedimiento descrito en su comunicación cumple con lo señalado, este Despacho no encuentra objeción para que el mismo sea considerado como un “ medio de costeo real” .